



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición No de Ley para su debate ante Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación del régimen jurídico del profesorado de religión ha sido objeto de regulación mediante las sucesivas leyes educativas, configurando un régimen específico que reconoce la singularidad de esta enseñanza en el sistema educativo español.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Disposición Adicional Tercera, establecía que el profesorado que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartiera la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo haría en régimen de contratación laboral con las respectivas administraciones competentes, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, prescribía que este profesorado accedería al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad, percibiendo las retribuciones que correspondan a los profesores interinos en su respectivo nivel educativo.

Posteriormente, el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, reguló la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este Real Decreto se establecían los requisitos exigibles para impartir las enseñanzas de religión, la contratación del profesorado por tiempo indefinido, la modalidad de contrato a tiempo completo o parcial, los criterios objetivos de valoración que como mínimo debían tenerse en cuenta para el acceso al destino y las causas posibles de extinción de contrato. Asimismo, en su Disposición Adicional Única se determinaba que los profesores de religión



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

no pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes que a la entrada en vigor del real decreto estuviesen contratados pasarían automáticamente a tener una relación laboral por tiempo indefinido en los términos previstos en el propio real decreto, excepto los que tuvieran un contrato para sustituir al titular de la relación laboral.

En Asturias, el profesorado de Religión constituye un colectivo de trabajadores y trabajadoras con una larga trayectoria profesional al servicio de la educación pública, desarrollando su labor en las etapas de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, mediante contratos laborales de carácter indefinido o indefinido no fijo.

Sin embargo, las modificaciones normativas introducidas en los últimos años derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre (LOMCE) y la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), han supuesto una reducción progresiva de la carga horaria asignada a la materia de Religión, circunstancia que está provocando una disminución de las jornadas laborales del profesorado afectado e, incluso, la posibilidad de pérdida de sus puestos de trabajo.

Esta situación genera una evidente inseguridad laboral para un colectivo cuyos contratos tienen naturaleza indefinida por mandato legal y cuya experiencia profesional constituye un valor para el sistema educativo asturiano.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular considera necesario que se garanticen las medidas organizativas necesarias para preservar la estabilidad laboral de este profesorado, evitando que las modificaciones horarias derivadas de cambios normativos repercutan en la pérdida de empleo o en reducciones de jornada.

Por ello el Portavoz que suscribe presenta, para su debate ante Comisión, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a:

1. Adoptar las medidas organizativas necesarias para que las modificaciones en la carga horaria de la asignatura de Religión derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, no supongan para el profesorado de Religión de Asturias que ostente un contrato laboral de carácter indefinido o indefinido no fijo, la pérdida de su puesto de trabajo, ni una reducción de la jornada que viniera desempeñando.
2. Garantizar la reorganización de las horas lectivas, centros de destino o funciones docentes compatibles con su relación laboral, de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades del servicio educativo, siempre que el profesorado continúe cumpliendo los requisitos legalmente establecidos para impartir la enseñanza de la Religión, incluida la correspondiente propuesta de la Autoridad de la Confesión religiosa competente.

Palacio de la Junta General, 4 de septiembre de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz